

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A las Cortes Constituyentes.

Apenas constituido el Gobierno provisional, nacido de la revolucion de setiembre, cupo al Ministro que suscribe la dolorosa obligacion de esponer con toda verdad y lisura la triste situacion en que habia encontrado el Tesoro público, y la sinceridad con que fueron puestas de relieve todas las circunstancias de una situacion que la revolucion heredaba, pero de que no era responsable, fué acogida, no solo en España, sino en todo el mundo civilizado, como demostracion elocuente de que abandonábamos los errados senderos por donde se derrumbaba la Hacienda española. Muy luego hubo de adoptarse otra resolusion ineludible, cual era la liquidacion de la Caja de depósitos, que debió haberse realizado en épocas anteriores, menos apremiantes y congojosas, si hubiese habido valor para arrostrarlas. Hoy es el turno correspondiente al presupuesto de gastos, y tambien el Ministro que suscribe tiene e imprescindible deber de cargar sobre la impresion desfavorable que naturalmente debe causar la presentacion de presupuesto mas alto de gastos que hasta ahora ha habido en España. Pero al hacerlo, abraza la confianza de que la sabiduría de las Cortes Constituyentes acogerá benévola las leales manifestaciones de quien, siguiendo una línea de conducta diametralmente opuesta á la que nos ha conducido al borde del abismo, ofrece la garantía de apartarse necesariamente del peligro. No es de ánimos serenos ni de pechos esforzados cerrar los ojos á la evidencia y buscar pretextos para engañarse á sí mismos, dando menores proporciones al mal existente: muy al contrario, conviene sondear tranquilamente el abismo, contemplar el daño en toda su estension, y solo así cabe ponerle remedio.

A 298 millones de escudos asciende el presupuesto de gastos que se acompaña segun el estado número 1.º; pero todas las probabilidades que racionalmente es lícito apreciar, indican que ese es el límite máximo de los gastos dentro de las mismas circunstancias en que ha sido calculado el presupuesto de ingresos,

dentro de un límite mínimo de recaudacion, para huir del lastimoso error de una nivelacion ficticia, siempre supuesta y nunca alcanzada.

¿Per qué no se ajustan los gastos á los ingresos? ¿Por qué desde luego y con mano inexorable no se reducen todos los servicios al límite de los recursos? Muy grato fuera para el Ministro que suscribe poder dar satisfactoria solucion á tales preguntas, que se ha hecho á sí mismo antes que otro alguno pudiera dirigírselas. El detenido estudio del presupuesto de gastos de la Nacion le obliga á afirmar que todas las economías posibles y realizables en los diversos departamentos han sido hechas por los individuos del Poder ejecutivo con el propósito mas vehemente de reducir los gastos, sin contemplacion de especie alguna; pero tambien con el recto criterio de no hacer economías tales que se conviertan en daño gravísimo y en gastos mayores para el Estado cuando no son hechas con la prudencia y tacto requeridos en asunto de tanta importancia. Experiencia de todos los dias y observacion al alcance de todas las inteligencias es la de una casa atrasada por prodigalidades de su dueño. Si el que le sucede en el gobierno y direccion de ella está animado de un verdadero espíritu de economía, no remedia de pronto, ni en el primer año, los quebrantos de la fortuna heredada, por mas que ponga concierto en ella, esperando que la prevision, la moralidad y el tiempo contribuyan á restablecer el crédito y los recursos de la familia. Quien para el Tesoro público busque otra marcha en los sucesos, quien suponga actos sobrenaturales, mágicos talismanes que de un momento á otro conviertan en prosperidades las desventuras, no concibe la realidad de las cosas, ni es capaz por su impaciencia de llevar el remedio á los males sufridos, mientras cabe esperar de aquellos que ni hacen promesas empíricas ni les aturde la gravedad del daño.

Importa mucho ver la naturaleza de los gastos para que se conozca los que son irreducibles por el momento ó durante un porvenir próximo; los nacidos del mismo desenvolvimiento de la civilizacion; los que hace imprescindibles el mayor aumento obtenido en las rentas públicas; los que prometen una reduccion mas ó menos próxima, segun las circunstancias políticas del país, y los que, por el contrario, deberán desarrollarse

necesariamente con la prosperidad general.

Para presentar de relieve este estudio ante las Cortes, el Ministro que suscribe cree conveniente acompañar los estados números 2 y 3, tomando en todos ellos por base el presupuesto votado por las Cortes Constituyentes para el año 1855, sin perjuicio de las comparaciones que se acostumbran hacer con el presupuesto del año anterior.

Ocupa el primer lugar, y como la partida irreducible mas importante, la Deuda pública. Figuraba esta por sus intereses en el presupuesto de 1855 por 262.761.586 reales, y será para 1869-70 de 822.312.280 rs., ó sea un aumento de 559.550.694 rs., comprendiéndose en estas sumas los intereses del empréstito Rotschild y del de mil millones decretado por las Cortes. Mas no se detiene aquí la suma total de los pagos de nuestra Deuda; hay que agregar á ellos los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales por 547.535.000 rs., ó sea un total de intereses de 1.369.847.280 reales; de modo que en catorce años se han aumentado los intereses de la deuda en 1.107.085.694 rs.

La revolucion los encontró representados por las cifras siguientes: 673.558.380 de intereses, y 313.418.630 gastos afectos al producto de venta de bienes desamortizados, ó sea un total de 986.977.010 reales, y á la revolucion, sin embargo, querrán imputarle sus detractores que ha aumentado este capítulo en 382.870.270 reales.

Pero afortunadamente esta acusacion queda desvanecida con el hecho evidente del estado del Tesoro público puesto de relieve en 28 de octubre del pasado año al abrir el empréstito de bonos del Tesoro para liquidar la Deuda total del mismo, que entonces, por cálculo aproximado, se estimó en 2.490.644.337 rs., y que comprobaciones sucesivas han demostrado con mayor exactitud se elevaba á 2.514.000.220 rs. á la fecha de 30 de setiembre. Por otra parte, importa recordar que en esa suma de la Deuda del Tesoro se comprenden los capitales impuestos en la Caja de Depósitos por valor de 1221 millones que estaban completamente consumidos por las administraciones pasadas. Tambien la prevision de entonces fué inferior á la realidad del déficit del presupuesto corriente, el que calculado en 700 millones ha resultado

de 920, entre los que son imputables únicamente á la revolucion 100 millones por pérdidas en las rentas estancadas, aduanas y gastos verificados en los primeros momentos, y las Cortes, decretando el empréstito de 1000 millones de reales efectivos, lo han hecho ya con pleno conocimiento de la falsedad de los cálculos y de la meditada ocultacion con que la Administracion pasada engañaba al país ofreciéndole presupuestos mañosamente redactados para desfigurar la gravedad en que se iba colocando á la Hacienda pública.

Conviene, sin embargo, decir que la suma irreducible de la Deuda, aun con el desconuelo que causa, tiene un alivio respecto á los gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados; pues que comprendiéndose en ella para formalizacion de cuentas los pagarés de bienes nacionales entregados al Banco de España para amortizacion é intereses de los billetes hipotecarios de la primera y segunda serie, redúcese la suma en 262.750.000 rs. Los Gobiernos anteriores lo habian consumido todo, hasta el porvenir, puesto que con tales operaciones hipotecaron pagarés cuyo plazo vence en 1880, y el Ministro de Hacienda actual, encargado por la suerte de arrancar la venda á tan cancerosas llagas, todavía ha debido entregar al Banco de España 83 millones de reales en pagarés de bienes nacionales, consumidos mucho tiempo antes del 18 de setiembre de 1868.

Si, pues, para la debida exactitud, la cifra de los intereses de la Deuda de todas clases asciende á la indicada suma de 1.369.847.280 rs., y solo para los efectos de la formalizacion figuran en el presupuesto los 262.750.000 rs., producto calculado de los pagarés de bienes nacionales hipotecados al Banco de España, resulta que la cantidad indispensable para acudir á las atenciones de la Deuda pública en el próximo año económico es de 1.107.097.280 rs., incluyendo en ella la parte de intereses de bonos del Tesoro no emitidos, en cantidad de 750 millones que hay probabilidad de colocar durante el ejercicio de 1869-70.

Durante este tiene lugar el hecho de quedar consolidada toda la Deuda anterior, y de haber desaparecido varias denominaciones de Deuda, que si para su conversion se mantienen, ya no se emiten al mercado con títulos de diversa índole.

Van extinguiéndose con rapidez las acciones de carreteras, Canal de Lozoya y deuda del material; pero esas ventajas que en un porvenir próximo darán innegables resultados, se compensan fatalmente ahora con las emisiones de obligaciones de ferro-carriles, y con la necesidad de acudir al crédito para consolidar la Deuda flotante del Tesoro y los déficits de presupuestos, interin no se desarrolla la prosperidad pública como fecundo resultado de la libertad y de la abolicion de las trabas fiscales que las Cortes procurarán en el presupuesto de ingresos.

Gastos hay cuyo desenvolvimiento señala algun grado de prosperidad en medio de tanta desdicha, y que deben figurar necesariamente en el presupuesto sin temor de que el contribuyente se alarme, tales como los de correos y telégrafos, los de carreteras y ferro-carriles, los de navegacion y riegos, los de alumbrados de nuestras costas y construccion de puertos y los de la Guardia civil, que envuelve un aumento de seguridad pública. Comparado el coste que tales atenciones exigia en 1855 y el que se presupone para 1869-70, representan una suma en aumento de 89.565 828 reales. Los correos y telégrafos con la robaja sucesiva en el precio de las cartas y de los despachos, cubren casi la totalidad del gasto que imponen, y la economía en él no la querrá seguramente ningun español que se precie de civilizado, ni querrá apagar los faros que alumbran nuestras costas y que impiden se estrellen nuestros buques, que con el derecho de descarga pagan la parte proporcional necesaria á servicio tan importante.

¿Dejaremos de conservar las carreteras antiguas y las construidas desde 1855, cuando con inmenso afan se pide la construccion de otras nuevas, porque el país comprende la importancia de los medios de comunicacion? Consideraciones análogas ocurren respecto á los puertos, la Guardia civil y demas medios de civilizacion que el país reclama; y si por reducciones mal calculadas, so pretexto de economías, se amenguaran estos servicios, que á estar mas desahogados deberíamos desarrollar, convirtiérase la economía en pérdidas sensibles y gastos incalculables que pesarian sobre los presupuestos sucesivos, segun aconteció en 1855 y se reproduce ahora respecto á carreteras que, abandonadas en su conservacion y reparacion durante años anteriores, hay que atender á ellas, como no se pretenda el absurdo de que desaparezcan.

Las rentas públicas de aduanas, sellos del Estado, sal, tabaco y lotería han dado mayores ingresos desde 1855; pero á la par han exigido mayores gastos para que fuesen reales y positivos tales aumentos, y el estado núm. 3 revela este resultado. Para mayor movimiento mercantil es indispensable mayor número de aduanas y algunos empleados más en ellas: requiérese mayor elaboracion de sal, mayor cantidad de tabaco adquirido y gastos de jornales, operarios y arrastres, que se justifican por sí mismos. Ciertamente que en tales materias una Administracion previsora y moral puede obtener resultados superiores á los alcanzados, sin que el coste de produccion deba subir en una proporcion constante; pero es de toda evidencia la necesidad del aumento de gastos, y que éste figure en el presupuesto al cabo de catorce años con una cifra que no puede causar estrañeza al contribuyente, por que es la expresion de necesi-

dades satisfechas y que en su mayor parte no imponen al individuo un sacrificio obligatorio, no cuando por abusos remediables aumentan los gastos, sino cuando estos gastos crecen por el desarrollo natural que experimenta el consumo á consecuencia, bien de la prosperidad de la Nacion ó del menor precio que se fije á los servicios ó á los artículos cuyo monopolio conserva el Tesoro.

Otros gastos deberán desarrollarse necesariamente con la prosperidad pública. La instruccion que las generaciones jóvenes necesitan en todas las formas posibles, las comunicaciones con las provincias ultramarinas, la construccion de canales de riego para nuestros sedientos campos, las granjas-modelos, las colonias agrícolas, son necesidades que la civilizacion demanda con urgencia suma y que, estrechados por la necesidad, no podemos hacer figurar en el presupuesto de 1869-70 con la estension debida, siendo así que de ello han de nacer raudales de riqueza moral y material, elevando la condicion del individuo á ciudadano, y procurándole medios para que contribuya al Tesoro con mayores sumas y con menor gravámen del que actualmente sufre.

Reunidas en un guarismo las diversas partidas comprendidas en las categorías anteriores, obsérvase que la suma de lo irreducible en el presupuesto próximo se eleva á 1 869.924 160 rs., quedando para todos los demás servicios públicos la de 1.117.160.750. Y aun dentro de ella es muy de notar que la totalidad de los sueldos de los funcionarios públicos en los diversos Ministerios asciende, segun el estado núm. 4, á 304 millones de reales, y con todos los aumentos posibles de gratificaciones, escribientes, porteros, mozos y material de oficinas á 412 millones.

La sabiduría de las Cortes comprenderá desde luego que el clamor general para que en este punto se reduzcan los gastos públicos, sin dejar de ser justificado en cuanto á la sistemática organizacion del servicio, que puede experimentar notables mejoras y reducciones, es exagerado en grado sumo respecto al límite de las economías que en el personal pueden hacerse.

A buen seguro que la funesta plaga de la empleomanía no puede atajarse con la movilidad de los destinos públicos y con la influencia que la política ejerce sobre ellos, en detrimento de la Administracion; pero la ley de empleados que las Cortes dicten podrá curar semejante mal en lo futuro y contenerlo en lo presente, mas no remediarlo de improviso ni alcanzar por este camino el alivio pronto que el país ansiosamente desea. Las Memorias con que cada Ministerio justifica su presupuesto respectivo acreditarán á las Cortes el ardiente celo con que han sido redactadas en medio de la continuadas y gravísimas atenciones á que ha debido acudir el Gobierno provisional primero, y despues el Poder ejecutivo, no dudando ni por un momento que merecerá la aprobacion de las Cortes la suma no despreciable de economías hechas en conjunto por todos los Ministerios, y que asciende á 157.693 050 reales.

Los gastos reducibles en un porvenir próximo son las cargas de justicia y las clases pasivas. Las primeras figuraban en el presupuesto corriente por 15.428,230 reales y en 1855 por 13.585 733. El Ministro de Hacienda actual las ha reducido para el presupuesto próximo á 12.833.700 reales, es decir, á 2.594.530 menos que el año anterior y á 752 033 menos que en 1855. De esta disminucion, 1.010.827 correspon-

de al mayorazgo-infantazgo creado en un interés dinástico á favor del abuelo de don Sebastian de Borbon, mayorazgo que ha debido desaparecer con la dinastía caída.

Los 1.583.703 restantes figuraban por cargos cuya justificacion no se habia podido conseguir de los mismos interesados en ellas durante un período de catorce años, á pesar de la revision que las Cortes Constituyentes ha bian acordado. Procedia por tanto, una eliminacion que en nada embarga su derecho, si lo tienen, á aquellos á quienes incumbia acreditarlo. Nuevas reducciones van verificándose con escrupuloso cuidado, y cuando estén depurados todos los expedientes, las Cortes en su día podrán apreciar la conveniencia de incluir en la Deuda pública el pago de las rentas que las cargas incuestionables representen.

Materia de discusion, de lamentos y dolores es el capítulo de clases pasivas, que por una serie no interrumpida de sucesos ha ido creciendo más allá de lo que conviene á los intereses públicos; pero los derechos privados que representan, los legítimos títulos que á la consideracion del país tienen bravos militares, sostenedores de la honra de la patria, dignos funcionarios encanecidos en el servicio del Estado, y las viudas y los huérfanos de unos y otros, así como los exiguos restos de instituciones monásticas que tuvieron una razon de ser en pasados tiempos, cuyos bienes fueron á poder del Estado, imponen respeto al más audaz reformador, tanto como conmiseracion por los desgraciados que, con escasas pensiones, prolongan su existencia. Lo que no es defendible por manera alguna son los abusos que para favorecer indebidamente pretensiones ilegítimas han podido introducirse en la concesion de pensiones injustas, en la percepcion maliciosa y prolongada de quienes no podian ya cobrar, y que á la sombra de una Administracion poco celosa han ido levantando la cifra del presupuesto á un punto insostenible, como lo demuestra el hecho mismo de que las cantidades asignadas no han bastado para cubrir los pagos definitivamente realizados, excediendo de 5 á 7 millones todos los años sobre la suma presupuesta.

En 22 de octubre del pasado año dictó el Ministro que suscribe un decreto para someter á revision todas las pensiones no militares, con el decidido propósito de disminuir los perjuicios que lamenta; pero la revision no puede dar su fruto inmediatamente, si bien contiene ya el desbordamiento que amenazaba. Sin embargo, es preciso fijar la cifra de 167.674 810 rs. porque aun cuando hayan disminuido mucho los abusos, compensan el resultado las infinitas traslaciones de pago á la Peninsula de las pensiones satisfechas hasta ahora en Ultramar, á consecuencia de los sucesos allí ocurridos y del estado precario de sus rentas.

Todas las obligaciones por clases pasivas civiles en el presupuesto que se calcula, son inferiores en 3.291.262 rs. á los créditos que exigieron en 1855, y aun es de notar que por el concepto de cesantías ha disminuido el guarismo desde aquella fecha en 4.500.000 rs.; pero los retirados de Guerra y Marina y el Montepío militar han tenido un aumento incesante que ha superado las economías realizadas en la parte civil; de suerte que es indispensable fijen las Cortes su soberana atencion sobre este punto, cuyo remedio es urgente, pero cuya conveniencia puede ser apreciada de diversa manera en las circunstancias actuales.

La trasformacion de los medios tributarios puede reducir el presupuesto de gastos próximamente como ha sucedido ya con los consumos, puesto que puede recaudarse una cantidad igual y hasta superior, sin necesidad del gran personal destinado á vejar á sus conciudadanos para la recaudacion de aquel impuesto odioso. Lo mismo puede acontecer con el desestanco de la sal, pero no con el del tabaco, porque aun cuando se verifique y se refuda en la contribucion de aduanas, lo elevado del derecho que el Estado debe percibir, obliga á una vigilancia constante y de numeroso personal para que sea eficaz y considerable el rendimiento.

Economías hay de índole distinta, cuya conveniencia está sujeta á apreciaciones muy diversas, y que solo las Cortes pueden resolver con su prudencia y soberanía para sobreponerse á intereses de localidad muy respetables, que durante la época del Gobierno provisional hubieran suscitado embarazos y enemigos á la revolucion, y que en el período constituyente, producto del sufragio mas vasto y mas libre que la España ha conocido, será respetado y acatado desde el momento que obtenga la sancion solemne de las Cortes. Entre esas reformas se discute la conveniencia de reducir el número de provincias civiles, el de diócesis, el de audiencias, el de universidades y el de algunas instituciones administrativas que llevan consigo necesariamente la disminucion de la importancia de muchas localidades; reformas que si por el momento pueden producir una economía material que en ningun caso cierre la sima del déficit, por el contrario, causen en lo sucesivo la disminucion de la riqueza pública y de la fuerza tributaria de los pueblos que sufran los efectos de la reforma subordinada únicamente al hecho rentístico, en vez de adoptarse á la necesidad pública, á la esencia de la institucion y modo mejor de desenvolverla y darle satisfaccion cumplida.

¿Como puede salvarse la situacion excepcional de la Hacienda entre un ingreso de 2141 millones de reales y 2987 que importan los gastos? El exámen general hecho en la presente esposicion de las diversas agrupaciones y naturaleza de los servicios, indica, á juicio del Ministro de Hacienda, que sea cual fuere el límite de las economías que la decision, la prudencia, la sabiduría y la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes apliquen á la nivelacion del presupuesto, no podrá lograrse en el próximo ejercicio; y si no temiese pasar por osado, cuando solo pretende consignar sus propias convicciones ante las Cortes y el país, se atreveria á consignar que la nivelacion verdadera solo podrá alcanzarse dentro de tres años con la consolidacion de la revolucion, el espíritu levantado de las Cortes y una decision estremada, tanto como una vida trabajosa por parte de los que rijan el departamento de Hacienda durante ese período, para no apartarse en un ápice de las prescripciones legislativas sobre presupuestos.

Esta conviccion la forman consideraciones de diversa índole, que tiene la honra de someter á las Cortes. Es la primera la ley de crecimiento que han tenido los ingresos desde 1855 hasta 1866-67 y al par el desproporcionado desarrollo de los gastos en el mismo período.

Los ingresos realizados en 1866-67 fueron de... 2.397.269.400
Y los de 1855..... 1.491.497.917
Diferencia en mas de... 905.771.483

ó sea un aumento anual en los doce años de 75.480.956 rs.

Los gastos satisfechos en 1866-67 importaron... 2.636.370.307
Los satisfechos en 1855... 1.452.404.735

Diferencia en mas de... 1.183.965.572

ó sea una diferencia anual de 98.660.464.

De modo que si los servicios públicos se hubiesen encerrado dentro del límite de la prosperidad de los ingresos, no hubiéramos llegado á la acumulacion de déficits ordinarios y extraordinarios de distinta índole, que en el mismo espacio de tiempo estudiado ascienden á la enorme cifra de 5.289.367.105 reales, y que uniendo los anteriores á 1855 con los posteriores hasta el presupuesto vigente suman 5.975.923.056 reales que han debido consolidarse ó satisfacerse con creaciones sucesivas de Deuda consolidada, billetes hipotecarios, bonos del Tesoro y los 698.847.470 reales pagados en efectivo y fuera de todo presupuesto á los imponentes de la Caja de depósitos desde 15 de noviembre de 1863 á 30 de noviembre de 1868, y sin que fuese posible por solo esta causa, cuando no hubiese otra, ninguna ordenacion en los gastos ni que en manera alguna se cumpliesen las prescripciones legislativas en la materia.

Pero estos mismos antecedentes demuestran que si en épocas de malestar, de prosperidad ficticia en la vida pública, el simple aumento de la poblacion y el desarrollo de la desamortizacion y de los ferro-carriles han aumentado la capacidad tributaria del país en 75 millones anuales, no es aventurado creer que, restablecida la calma, abiertos nuevos horizontes, rotas las cadenas del pensamiento y las trabas del trabajo, sobre los 2397 millones obtenidos en 1867 pueda fijarse un aumento anual de 100 millones de mayores ingresos para el presupuesto inmediato de 1870-61, y conteniendo los gastos dentro del límite actual ó inferior al mismo, ejerciendo su accion propia y bienhechora la Administracion en los que son reducibles, es muy facil no traspasar la valla de los 3000 millones; de suerte que el déficit para el segundo año posterior á la revolucion queda reducido á 600 millones, y á menos de 500 en el tercer año, cifra completamente soportable, si no desahogada, para poder conllevarla con la Deuda flotante del Tesoro y llegar á una situacion, ya que no venturosa, fácil de dominar en breve período.

Pero entre tanto, ¿cómo se salva la dificultad urgente, apremiante, inexorable como la fatalidad, que se impone á nosotros en el presupuesto inmediato? El Ministro que suscribe, que no debe ocultar nada ante el país, y ante nuestros acreedores, dirá tambien su pensamiento con franqueza y con la seguridad de que la verdad produce, no el desaliento, si no el decidido empeño de vencer dificultad tamaña; y si no acierta en el camino que señala, obtiene por lo menos el resultado de que no se marche por senderos escabrosos y que otras inteligencias encuentren soluciones mas atinadas.

Imponer al país contribuciones extraordinarias que, en una ó en diversas formas cubriesen la totalidad del déficit, sería en la actualidad exigir un imposible, despues de las grandes carestías y males

que se han indicado ya al presentar el presupuesto de ingresos, cuando el mismo país pide con razon y justicia alivio en las cargas públicas, y cuando es tan indispensable la trasformacion de muchas contribuciones, rentas é impuestos, para que la produccion sea fecunda en vez de quedar ahogada por la accion fiscal y crezcan las fuerzas tributarias de los ciudadanos, á fin de que en un porvenir próximo puedan con holgura y menor sacrificio alcanzarse mayores rendimientos.

Luego por este camino no puede llegarse á la nivelacion del presupuesto.

Disminuir el desnivel en cantidad considerable, puede, sin embargo, conseguirse por el estado actual del Tesoro público.

En 30 de setiembre de 1868 la Deuda flotante era de reales..... 1.725.000.744
y en 30 de abril de 1869 ha quedado reducida á... 366.240.578

ó sea una diferencia de... 1.358.760.166

que han pasado á ser Deuda consolidada ó amortizable, y al finalizar el ejercicio ha de desaparecer, puesto que existen en cartera 750 millones en bonos del Tesoro que pueden producir en efectivo 560 millones segun las negociaciones que en su caso tendrá la honra de someter á las Cortes el Poder Ejecutivo. Cabe, por consiguiente, prometerse el Gobierno un saldo en los seis meses que queda abierto el ejercicio de 80 millones aplicable á cubrir igual cantidad del déficit del año próximo, con la diferencia de los 920 millones en que está calculado el del año actual y los 1000 millones decretados por las Cortes para dicho objeto; y si se realiza una operacion sobre efectos de propiedad del Estado, no es aventurado cálculo el de obtener 100 millones más, quedando reducido el déficit á 580 millones que acaso obtenga menores proporciones con la anulacion de créditos sobrantes, segun demuestran las cuentas generales del Estado desde 1850 á 1864, que por un término medio puede estimarse en 86 millones de reales; pero no balagando engañosas ilusiones debe apreciarse el déficit definitivo en 600 millones.

Este déficit, por ahora difícil de enjugar, unido al que sin pretensiones de infalibilidad calcula el Ministro de Hacienda para el presupuesto siguiente de 1870-71, habrá de cubrirse todavia con alguna operacion de crédito que podrá realizarse en condiciones mejores que las actuales y que por las simpatías que la España ha despertado hoy en Europa se negocie dentro y fuera del país, merced á las mayores garantías y esperanzas legítimas que el crédito desenvuelva y que los mayores rendimientos del Tesoro público justifiquen.

Naciones nuevas á la libertad, como Austria é Italia, autorizan tales conceptos: abrumadas como se hallan por déficit muy superiores á los nuestros, por ejércitos permanentes cuatro y seis veces mayores, por la circulacion forzosa de títulos fiduciarios de que afortunadamente estamos libres, y que con decision enérgica alejó de este país el Gobierno provisional cuando más amagados nos hallábamos de semejante peligro, á que inconscientemente le empujaban, si no los sucesos, personas llenas del mayor celo, pero llenas tambien del error en que han caido muchas revoluciones. Sin embargo, Austria é Italia no han pretendido enga-

ñarse á sí mismas con una nivelacion ficticia desde el primer año de su nueva vida. Han calculado la estension del sacrificio que les imponia el inestimable bien de la libertad alcanzada, y se preparan á recojer el fruto de su perseverancia en un porvenir que justifican ya los progresos obtenidos en la riqueza pública por la prosperidad visible de la privada.

Para los individuos el año que pasa parece un siglo: para las naciones, para los legisladores, el año económico es un momento de dificultad. Apreciar ese momento y esa dificultad, calcular su estension y dominarla, es un deber al que no faltarán los que san sabido dar muestra de sí mismos en la época mas grande que registrarán los anales de la historia de España; y no desfallecerá el ánimo de los que han acometido una empresa tan magnífica como aventurada, ante la estrechez de una pobreza transitoria, por la inmensidad de riquezas morales y materiales que el porvenir nos prepara.

Fundando en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado durante el año económico de 1.º de julio de 1869 á 30 de junio de 1870 se presuponen en la cantidad de 298.708.491 escudos, distribuidos por capítulos y artículos segun el adjunto estado número 1.º

Art. 2.º El Poder ejecutivo queda facultado:

Para capitalizar en Deuda pública las pensiones de clases pasivas no sujetas á alteracion ni trasmision.

Para uniformar la legislacion de todos los Monte-pios civiles y militares, quedando reducidos á una sola clase y con reglas iguales aplicadas exclusivamente por el Tribunal de clases pasivas.

Para restablecer en el momento oportuno las leyes de retiros militares dictadas en 28 de agosto de 1841 y 22 de febrero de 1859.

Art. 3.º La ordenacion de los pagos para obligaciones de todos los Ministerios se centraliza en el de Hacienda, bajo la responsabilidad del director general del Tesoro público.

Art. 4.º La gestion económica de las provincias en todos sus ramos queda confiada al administrador de rentas. Los gobernadores civiles dejarán de ejercer las funciones de ordenadores de pagos que han tenido hasta ahora, conservando la autoridad superior y vigilancia que les corresponde sobre toda la administracion provincial.

Art. 5.º La contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de julio próximo del Ministro de Hacienda, el cual será jefe superior de ella. Los demas Ministros conservan la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos. Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exijeu mayor suma de la comprendida en aquellos créditos, podrá hacerse la declaracion del derecho, previa instruccion del oportuno expediente en que se consigne dicha circunstancia y el importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuestos.

Estos expedientes se acompañarán originales á toda peticion de crédito suple-

torio ó extraordinario que se haga á las Cortes.

Las anticipaciones de pagos y pagos en suspenso deberán acordarse en Consejo de Ministros y formalizarse durante el ejercicio del presupuesto á que correspondan.

Art. 6.º La Direccion general de contabilidad ejercerá la intervencion en la entrada y salida de caudales en las cajas del Tesoro, y los documentos que para ello espida lo serán á talon. Tambien llevará las cuentas de los presupuestos de ingresos y de gastos para que se redacte mensualmente el proyecto de consignacion por provincias de lo que se calcule haya de recaudarse y el de distribucion de las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 7.º Se refundirán en la Direccion general de contabilidad las oficinas y negociados de dicho ramo que existan en los demas Ministerios, dejando á cargo del Ministro de Hacienda el verificar gradualmente la supresion para que los servicios no sufran perturbacion que lastime los intereses del Estado.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda procederá á la organizacion de un cuerpo de contabilidad que se regirá por un reglamento especial.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los Ministerios se proceda á inventariar y valorar los bienes del Estado de cualquiera clase que sean, de modo que pueda llegar á conocerse con certeza el activo y el pasivo del Tesoro público, Adoptará tambien las medidas necesarias para que desde primeros de julio se lleve por todos los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 10. Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios y que produzcan obligaciones contra el Estado, deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la subasta del servicio ó su ejecucion por administracion constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oirá en los expedientes respectivos al Ministro de Hacienda, para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

Madrid 17 de mayo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—
Número 315.

En la Alcaldia popular de Pinto se halla depositada una yegua de cinco años de edad, alzada siete cuartas, pelo castaño, tuerta del ojo derecho y herrada de las manos, que en la tarde del dia 13 del corriente fué encontrada abandonada en las inmediaciones de aquella villa, con aparejo y algunos efectos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, pueda reclamarla de la espresada Autoridad.

Madrid 24 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—
Número 909.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser aprehendidos
Madrid 25 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nombres y señas.

Segundo Belio Dorosoa, natural de Huesca, soltero, sastre y de 42 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas; confinado desertor del presidio de Ceuta.

Y Bartolomé Ventura Diaz Cumplido, natural de Valls de Santa Ana, provincia de Badajoz, soltero, jornalero y de 27 años de edad; pelo cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro, 650 milímetros; confinado desertor del presidio de Badajoz.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Personal.

Habiendo fallecido el sargento del batallon cazadores de Madrid, Agustin Puello Jaro, hijo de Domingo y de Francisca, de esta naturaleza y vecindad, se llama á sus herederos, á fin de que en el preciso término de ocho dias se presenten en este Gobierno, negociado del personal, para enterarles de un asunto referente al ajuste de haberes del finado.
Madrid 25 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Declarado soldado por el cupo del con-cejo de Llanes, para el reemplazo de este año el mozo Modesto Rodriguez Sastre, cuyo paradero se ignora, pero que segun noticias adquiridas por el Alcalde de aquel punto se encuen ra en esta capital, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que dispone el art. 92 de la ley de 30 de enero de 1856 y real orden de 19 de marzo de 1867, ha acordado señalarle el término de veinte dias para su presentacion; en la inteligencia de que trascurridos que sean sin realizarlo será declarado prófugo.

Y se inserta en el presente *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 24 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Habiendo fallecido el soldado del batallion cazadores de Cuba, antes de Isabel Segunda, Eustaquio Conde Sanchez, hijo de Clemente y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, se llama á sus herederos á fin de que en el preciso término de ocho dias se presente en este Gobierno, negociado del personal para hacerles saber un asunto referente al ajuste de haberes del finado.
Madrid 25 de mayo de 1869.

El Gobernador,
J. Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de la escelentísima Sala tercera de la Audiencia territorial de esta capital, dictada por la

Escritanía de Cámara del que suscribe, con fecha de este dia, en autos que sigue don Carlos Mata por sí y como representante de la mayoría de imponentes de la Sociedad, «Amiga de la Juventud,» con los herederos de don Pablo Collado y otros, se cita y emplaza á los herederos de don Cayetano Collado, para que en el preciso término de quince dias se presenten en dichos autos á usar de su derecho por medio de Procurador y en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se entenderán las diligencias respecto de los mismos con los Estrados del Tribunal, y se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Madrid á 25 de mayo de 1869.—José Gonzalo de las Casas.—1026.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano don Donato Toledo, por enfermedad de su compañero don José Benito y Orgaz, se saca nuevamente á la venta en pública subasta para pago de un acreedor, una casa sita en esta poblacion, afueras de la puerta de Atocha, carretera de Valencia número 7, manzana 9 del proyecto de ensanche, que tiene de superficie 1317 metros con 83 decímetros, ó sean 16.974 piés con 10 décimos cuadrados.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 14.774 escudos, en que ha sido retasada, se ha señalado el dia 21 del próximo mes de junio, á la una de su tarde, en la sala audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid 25 de mayo de 1869.—El Escribano.—Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo.—1025.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de don Valentin Pedro Navarro de Vicente, á junta que se celebrará el 13 de junio del corriente año, á las doce y media del dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para acordar la manera en que han de ser adjudicadas las dos casas pertenecientes al concurso, sitas en la calle del Aguardiente, núm. 6 y 6 duplicado, y unos materiales existentes en ellas, encareciéndose á los acreedores la asistencia para evitar que por la falta de los mismos no se pueda celebrar la junta y se causen mayores gastos, que redundarán en su perjuicio.—El Escribano de actuaciones, José María Castells.—1022.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia la subasta que en 5 de junio próximo á la hora de las doce de su mañana, se ha de verificar en la sala de despacho de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, de los efectos siguientes.

Una carretela, color café oscuro, con filetes encarnados, forrada de reps verde, tasada en 6000 rs.

Un breck de domar, pintado de azul

oscuro y las ruedas encarnadas, con asientos de gutapercha, en 7000 rs.

Una capota ó faeton, forrado de paño color azul oscuro, tasado en 3000 rs.

Un landó ó milord, forrado de reps azul, color oscuro, con filetes claros, en 4000 reales.

Un misal y su sitial, tasados en 20 rs.

Un altar de madera de pino, dos cajones con un paño de seda y hule encima: su armadura de madera forrada de seda, con filetes dorados, en 120 rs.

Un cuadro que representa una vírgen pintada en lienzo, marco de madera pintada de blanco, con filetes dorados, como de 5 cuartas de alto por una vara de ancho, en 300 rs.

Otro cuadro que representa la Purísima Concepcion, pintado en cristal, marco de pino chapeado, como de 3 cuartas de alto por media vara de ancho, en 40 reales.

Una cruz de madera, con un Crucifijo en la misma, en 10 rs.

Dos cajas de hoja de lata, en 2 rs.

Una caja de madera, como de media vara, en cuadro, en 4 rs.

Tres bolsas de baqueta, para viaje, en 20 rs.

Un cuadro pequeño de Evangelio, en 2 reales.

Una escalera de dos hojas, con ocho peldaños, en 20 rs.

Una piedra como de una tercia en cuadro, forrada de lienzo, en 4 rs.

Y se publica para que llegue á noticia de los que deseen presentarse licitadores.

Madrid 24 de mayo de 1869.—El Escribano actuuario, Eulogio Marcilla Sanchez.
1023.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria de Lara, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Ruper-to Montero Aguado, natural y vecino de Fuenlabrada, soltero, jornalero, de 20 años de edad, reo prófugo en la causa que se sigue contra el mismo por homicidio á Lúcio Escolar y Aguado en 16 de octubre del año próximo pasado 1868, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de mayo de 1869.—Rafael Maria de Lara.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Cenicientos.

En esta villa se encuentra depositada una potra que se apareció en su término jurisdiccional y sitio del pasaje, cuyas señas son: color castaño claro, estatura muy pequeña, con dos cicatrices en las nalgas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, y se persone en esta Alcaldía, con los documentos legales y justificativos á entregarse en ella, pagando los gastos ocasionados.

Cenicientos 17 de mayo de 1869.—Alejandro Señorís.

Alcaldía popular de Parla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifesto por término de diez dias, á contar desde hoy,

el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de la misma, por las altas y bajas ocurridas durante el período económico de 1868 á 1869.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que los interesados que gusten puedan presentarse á examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convinieren, advirtiéndole que trascurrido aquel plazo no serán oídas las que se hagan.

Parla 22 de mayo de 1869.—El Alcalde, Jacinto Mateos.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

Se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, ó sea la variacion que ha sufrido la riqueza de esta villa, en el presente año económico, á la cual ha de sujetarse la derrama de la contribucion territorial en el próximo venidero, y para que los contribuyentes inscritos en el mismo lo examinen y reclamen si lo juzgan conveniente, se ha dispuesto la fijacion al público en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no se admitirán reclamaciones.

Villar del Olmo 20 de mayo de 1869.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Hermenegildo Diez, Secretario.

Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.

El apéndice al amillaramiento vigente de este pueblo que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se halla concluido y de manifesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de doce dias contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, para que puedan examinarlo los contribuyentes que lo crean oportuno y reclamar agravio si lo hubiere, pues que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

La Olmeda de la Cebolla 7 de mayo de 1869.—El Alcalde, Leandro Martinez.

Alcaldía popular de Lozoya.

Con la superior aprobacion se vende en pública subasta el dia primero del mes próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial de la misma, una yegua de cuatro años, pelo negro peceño, de seis cuartas y media, armiñada en el pié izquierdo, cuyo espediente estaba de manifesto en el acto de la subasta.

Lozoya 21 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Sinforoso Vicente.

ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27, MADRID: 1869.